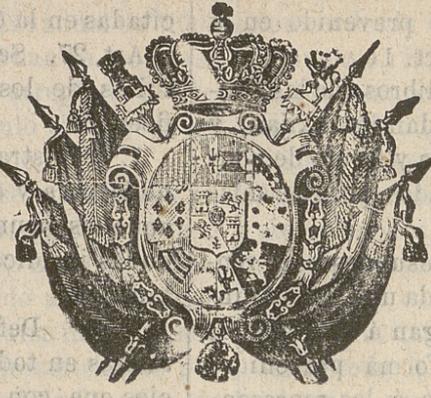


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia.

(Continuacion)

CAPÍTULO VI.

De las Juntas provinciales.

Art. 14. Las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales, vecinos de la capital de la provincia, y muy caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

Estos cargos son honoríficos y gratuitos.

Son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia, y los mismos y los de Vocal de Junta de Patronos, patrono, administrador, encargado, director ó representante de fundaciones benéficas.

Quando un Vocal de la Junta provincial fuese nombrado Presidente del Ayuntamiento ó de la Diputacion provincial, ó individuo de la Comision permanente, dejará de intervenir en los acuerdos de la Junta, hasta que cese en estos cargos.

Art. 15. Las Juntas provinciales durarán cuatro años: los individuos que las formen serán renovados por mitad en cada bienio, y la suerte determinará la primera mitad renovable.

Los Vocales de estas Juntas son reelegibles indefinidamente, y se entenderán reelegidos cuando no

se decrete su renovacion en el término legal.

Art. 16. Las Juntas provinciales tienen la mision de ilustrar y facilitar la accion del Protectorado, y ejercerán dentro de sus respectivas provincias las funciones siguientes:

1.^a Nombrar de entre sus Vocales, con el título de Vicepresidente, su Presidente habitual, al empezar el ejercicio de las Juntas, en caso de renovacion, y cuando por otra causa accidental ó permanente vacare aquel cargo.

2.^a Formar sus reglamentos y someterlos á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

3.^a Proponer el sueldo que el Administrador provincial ha de percibir, y la fianza que debe prestar para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

4.^a Nombrar sus Procuradores y Notarios, y el personal subalterno que han de tener a su servicio, dando cuenta al Ministro de la Gobernacion.

5.^a Ejercer el patronazgo de todas las fundaciones que se les encomendasen, con arreglo á lo prevenido en la facultad 9.^a del art. 11.

6.^a Informar al Ministro de la Gobernacion, á la Direccion general y á los Gobernadores de provincia en cuantas ocasiones se lo ordenaren, y necesariamente en los expedientes que se instruyan para ejercitar las facultades 1.^a, 2.^a, 3.^a y 14 del artículo 11, y 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 12 de esta Instruccion.

7.^a Informar las cuentas de sus respectivos Administradores y de los particulares.

8.^a Pedir informes sobre los asuntos que les están confiados, y reclamar, como de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el

origen, naturaleza, patronos, administradores, objeto, dotacion y vicisitudes de las fundaciones enclavadas en la provincia.

9.^a Visitar los establecimientos benéficos de la provincia.

10. Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona ó corporacion; si los que ejercen el patronazgo y la administracion de las fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundacion, y si los encargados de crear y mejorar alguna institucion benéfica cumplen su cometido, y participar á la Autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspension y de destitucion de los patronos, administradores ó encargados, y por los demás recursos legales.

Respecto á los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular, y aplicados legalmente á la provincial ó municipal, averiguarán si se conservan debidamente, y si se emplean en los objetos de su institucion con las formalidades convenientes.

11. Velar por que en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales improcedentes ú onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuese indispensable, con autorizacion del Ministro de la Gobernacion, en representacion de los intereses colectivos que les están confiados.

12. Ser parte, con igual representacion, en los autos de desvinculacion; resistirla cuando no proceda con arreglo á las leyes, y procurar en todo caso el respeto á las cargas benéficas que deban subsistir.

13. Ejercitar, estimular y auxi-

liar la accion investigadora, y facilitar á los funcionarios encargados de este servicio cuantas noticias pudieran aprovecharles para su mejor desempeño, y las certificaciones de documentos que obrasen en los Archivos de las Juntas, y que pudieran contribuir al mismo fin.

14. Promover las operaciones de liquidacion, emision y entrega de las inscripciones intrasferibles de Deuda pública, por equivalencia de bienes desamortizados; evitar que el Estado se incaute de ellos ántes de consumir la desamortizacion; cuidar de que, una vez realizada esta, se abone lo procedente, á cuenta de los intereses de las inscripciones, hasta su emision, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por rentas de los bienes ó por intereses de las inscripciones.

15. Formar con los premios de patronazgo y de administracion de las fundaciones que se les confien, y con los demás recursos que esta Instruccion crea, un fondo, cuya distribucion anual presupuestarán, y de cuya inversion darán anualmente cuenta.

Por dichos premios de patronazgo y administracion, las Juntas percibirán el 10 por 100 sobre los ingresos de las respectivas fundaciones.

16. Dictar cuantas disposiciones crean convenientes respecto de los libros que deben llevar sus Administradores, y el sistema y forma á que han de sujetar la contabilidad de los fondos propios de las Juntas, y de cada una de las fundaciones que tengan á su cargo.

17. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas, y formar la contabilidad provincial.

18. Elevar al Director general, al terminar los meses designados para informar los presupuestos y

las cuentas particulares, estados de los representantes que han cumplido, y de los que no han cumplido esta obligacion.

Y 19. Formar libros-registros de todas las fundaciones de Beneficencia enclavadas en la provincia, con cuantos detalles sean indispensables para reunir su estadística.

CAPÍTULO VII.

De las Juntas municipales.

Art. 17. El Ministro de la Gobernacion creará Juntas municipales de Beneficencia, con audiencia de la provincial respectiva, en los pueblos apartados de la capital, que tuviesen instituciones del ramo numerosas ó muy ricas.

Art. 18. Estas Juntas constarán de cinco á nueve individuos. Los periodos de su duracion y renovacion, y las condiciones y circunstancias de sus Vocales, serán iguales á las de las Juntas provinciales.

Art. 19. Las Juntas municipales dependerán inmediatamente de las provinciales respectivas, y ejercerán en su localidad las funciones que aquellas en toda la provincia.

CAPÍTULO VIII.

De los administradores provinciales.

Art. 20. Los Administradores provinciales de Beneficencia serán nombrados y separados por el Ministro de la Gobernacion, y disfrutarán el sueldo que el mismo Ministro les señale á propuesta de la Junta provincial respectiva.

Cuando por insuficiencia de datos ó por falta de recursos no pudiese fijarse este sueldo, podrá asignárseles los premios de administracion de las fundaciones que se les vayan confiando, por todo su valor ó en parte alicuota de los mismos.

Art. 21. No podrán ser nombrados para este cargo los que estuvieren residenciados ó hubiesen sido responsabilizados gubernativamente por abuso de sus funciones como empleados públicos, ni los que se hallaren procesados ó hubiesen sido condenados por alguno de los delitos de falsedad, de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, ó contra la propiedad.

Tampoco podrán ser nombrados los Vocales de Juntas de Beneficencia ó de Patronos, los patronos, administradores, encargados, directores ó representantes de otras fundaciones benéficas.

Art. 22. Los Administradores provinciales serán los Secretarios, pero sin voto, de las respectivas Juntas, y tendrán, bajo la inspeccion de las mismas, y con las formalidades que se dirán, las atribuciones siguientes:

1.^a Administrar todas las fundaciones que se les encomendaren con arreglo á lo prevenido en la facultad 10 del art. 11.

2.^a Llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan, y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidos por las mismas.

3.^a Formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones que tengan á su cuidado, en el tiempo y forma prevenidos para este servicio á los representantes particulares.

4.^a Custodiar, en la forma que dispusieren las respectivas Juntas, los valores que constituyan el presupuesto anual de las mismas, y los que formen el haber de las fundaciones que tengan á su cargo.

Y 5.^a Organizar y custodiar el Archivo del ramo; formar y conservar los índices del mismo, y los inventarios de todos los muebles y pertenencias de las Juntas, y remitir á la Direccion general copias de dichos inventarios é índices.

CAPÍTULO IX.

De los Administradores municipales.

Art. 23. Habrá Administradores municipales donde el Ministro de la Gobernacion creare Juntas municipales del ramo, y tendrán, en la localidad á que pertenezcan, las facultades y obligaciones que los Administradores provinciales en sus respectivas provincias.

CAPÍTULO X.

De los Abogados.

Art. 24. Habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan.

Art. 25. Los Abogados de Beneficencia serán nombrados por el Ministro de la Gobernacion.

Art. 26. Para ser nombrado Abogado de Beneficencia es indispensable tener, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Haber ejercido la profesion con estudio abierto, durante seis años, y pagado en tres, por lo ménos, la cuota media de la contribucion de subsidio en la localidad respectiva.

2.^a Haber desempeñado cargos de la carrera judicial ó fiscal durante cuatro años.

3.^a Haber desempeñado cátedra de Derecho ó de Administracion durante dos años.

4.^a Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia ó de Patronos durante dos años.

Y 5.^a Ser autor de alguna obra de Derecho ó de Administracion, reputada útil.

Estas circunstancias constarán, por las certificaciones correspon-

dientes, en el expediente que ocasiona el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgue.

Art. 27. Serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia:

1.^a Ilustrar á las Juntas de Beneficencia y de Patronos en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen.

Y 2.^a Defender á las mismas Juntas en todos los pleitos y negocios que, con la competente autorizacion, sostengan, y en que sea necesaria la intervencion de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio á que se refiera su nombramiento.

Art. 28. Los representantes particulares de fundaciones benéficas podrán valerse de los Abogados del ramo, y si lo hicieren, gozarán de las ventajas consiguientes á lo prevenido en el artículo anterior. Para valerse de Abogado que no sea de Beneficencia, necesitarán autorizacion especial del Ministro de la Gobernacion, si no la tuviesen por título de fundacion.

Art. 29. Los Abogados de Beneficencia tendrán, respecto á las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobres.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 829.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gabriela Velasco Pinto, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndola á disposicion de este Gobierno en el caso de ser habida.

Valladolid 11 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas de la Gabriela.

Edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO 1.^o— FERRO-CARRILES.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 13 de Marzo próximo pasado comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la Ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedida por el Ingeniero Jefe de la division del Norte, acreditando que la Empresa concesionaria del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en esta línea durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, por valor de doscientas diez y seis mil dos pesetas, setenta y seis céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida Empresa el equivalente á ciento diez y ocho mil ochocientas una pesetas y cincuenta y dos céntimos en concepto de anticipo reintegrable en los valores y á los precios que determinan las Leyes vigentes. Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de esos datos en el *Boletín oficial* de la provincia, como está mandado.»

Valladolid 11 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento; á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improporcionable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Bo-*

Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, seccion del Civil y Canónico, de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia y elementos de Derecho civil español comun y foral, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Grana-

da, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y publica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general

de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, hago saber: que á virtud del fallecimiento intestado de doña Emilia Ruiz Piñuela, natural de Salamanca y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el veinticinco de Enero último, se llama á todos los que se consideren con derecho á heredar los bienes de aquella, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, se presenten en legal forma á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, en el expediente que se instruye sobre declaracion de herederos solicitada por D. Eladio García Amado en favor de sus hijos menores Doña Matilde, D. Emilio, Doña Julia y D. Angel García Ruiz, habidos en el matrimonio con la finada Doña Emilia, únicos que se han presentado hasta este dia.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S.^a, Baltasar de Llanos Gonzalez.

NUM. 813.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á unos hombres desconocidos, que en la noche del 14 para amanecer el 15 de Enero

último robaron carneros de los corrales de Vicente de la Gala y Francisco de Lucas, vecinos de Santa María del Rio, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, se presenten rejas á dentro en la cárcel de este partido, con objeto de ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que con tal motivo estoy instruyendo contra Luis Blanco Saldaña (a) Choya, vecino de Mayorga; apercibidos que si no se presentasen dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar. Ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y gubernativas procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado de expresados sugetos.

Dado en Sahagun á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Laureano Medina.

QUINTA SECCION.

NUM. 828.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Froilan Melgar Casado, núm. 11 del sorteo de esta villa, verificado el 8 del último mes de Abril, con los mozos de la reserva de Abril de 1874, para cubrir el cupo del reemplazo de 70,000 hombres, se le llama, cita y emplaza para su inmediata presentacion en esta Alcaldía, á fin de pasar á ocupar su plaza y entrega en la caja de quintos de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley; y se ruega tambien á todas las autoridades y Guardia Civil, se sirvan procurar la busca, captura y remision con toda seguridad debida á este municipio del mencionado prófugo.

Tordesillas 7 de Mayo de 1875.—El Alcalde presidente, Higinio Bueno.

Señas del mozo.

Edad 20 años cumplidos, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz abultada, cara larga, sin pelo de barba, color moreno.

NUM. 812.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, dotada con cien pesetas anuales pagadas por tri-

mestres vencidos de fondos municipales por asistencia de ocho familias pobres; advirtiéndose que la mayor parte de los vecinos pudientes tienen hecho contrato particular con el facultativo que reside en esta localidad y se halla desempeñando interinamente esta plaza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bocigas 4 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Saiz.—P. S. M., Tomás Pollo, Secretario.

NUM. 789.

Alcaldía constitucional de Bercero.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía de esta Villa, dotada con doscientas pesetas anuales pagadas de fondos municipales por la asistencia de cuarenta familias pobres.

Para aspirar á dicha plaza se requiere como condicion indispensable llevar por lo menos cuatro años de práctica en la facultad, cuyo extremo se acreditará debidamente con los correspondientes certificados.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado se proveerá.

Bercero 3 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro García.

NUM. 822.

Alcaldía constitucional de Villanubla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial del año próximo económico de 1875 á 1876, se previene á los vecinos de la misma y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría municipal relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en su respectiva riqueza, dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido que sea dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Villanubla 7 de Mayo de 1875.—El Alcalde presidente, Pio Valentin.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bobadilla del Campo.
- Castroverde de Cerrato.
- Fuente el Sol.
- Villafrades de Campos.
- Villanueva de la Condesa.

NUM. 636.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 13 de Marzo de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	127	72	"	"	"	"	127	72
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	117	22	"	"	"	"	117	22
Por id. en el arreglo del camino de Santa Teresa.	93	34	"	"	"	"	93	34
Por id. id. en el de las Eras.	93	34	"	"	"	"	93	34
Por id. id. en reconocer y limpiar la galería de la cañería de la Fuente de la Salud.	112	50	7	97	"	"	120	47
TOTALES	544	12	7	97	"	"	552	09

Valladolid 16 de Marzo de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Blas Dulce.

NUM. 636.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 20 de Marzo de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en la reparacion de empedrados.	124	50	19	97	"	"	144	47
Por id. en los viveros y arbolados de paseos.	116	25	13	72	"	"	129	97
Por id. id. en limpiar y reconocer la galería de la cañería de la Fuente de la Salud.	133	50	13	97	"	"	147	47
Por id. id. en el arreglo del camino de las Eras.	117	97	4	"	"	"	121	97
TOTALES	492	22	51	66	"	"	543	88

Valladolid 22 de Marzo de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Blas Dulce.

NUM. 824.

JUNTA ECONOMICA de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 540.000

kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de 75 céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fábrica de pólvora

de Murcia y Parque de Artillería de Madrid, á las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos establecimientos todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta quinientos cuarenta mil kilogramos de salitre reducido á la riqueza del 100 por 100 con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilogramo.

(Fecha y firma con dos apellidos.)
Murcia 30 de Marzo de 1875.—P. A. de la J. E., el Oficial segundo de A. M., Secretario, Alfonso Martínez.—Hay un sello que dice: Artillería. Fábrica de pólvora de Murcia.—Es copia.

NUM. 809.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local y facultativa.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 10 al 15 del próximo mes de Julio, con el objeto de ejecutar las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Director local y facultativo, M. Estibaús.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Comision de Valladolid.

Habiéndose nuevamente encargado este Establecimiento del cobro de pagarés de Bienes Nacionales, cuyos vencimientos sean desde 1871 en adelante, pueden los interesados pasar á recogerlos á la calle de Malcocinado núm. 14, principal derecha.—El Comisionado, Manuel Fernandez M. Rico.